

## PALABRAS PRELIMINARES

1. Para muchos lectores de lengua española les ha de ser ajeno el nombre mismo de Namibia y la realidad que representa. Aún más ajena la importancia que reviste para la sociedad internacional y, por tanto, para todas y cada una de las sociedades nacionales. Es nuestro propósito no solamente ilustrar sobre ello sino hacer patente a través del análisis del largo conflicto entre las Naciones Unidas y Sudáfrica sobre dicho territorio de Namibia, las líneas directrices que han guiado a la organización mundial en sus veintinueve años de vida para hacer de sus propósitos y principios no solamente una norma de conducta ideal sino una auténtica realidad.

El asunto de Namibia, antiguo territorio del Sudoeste africano, ha provocado una de las polémicas más apasionantes de nuestros tiempos entre las fuerzas de la reacción y las fuerzas del progreso, representadas —en el ámbito internacional— por la República de Sudáfrica y por las Naciones Unidas, respectivamente.

Sería un trabajo incompleto, a nuestro parecer, la mera reseña sistemática de los incidentes diplomáticos o el mero análisis de ciertos problemas jurídicos que el caso plantea. Ciertamente implicaría un esfuerzo, pero quizás podría dejar sólo una impresión negativa en el lector: la contumacia de un Estado soberano frente a la impotencia de una organización mundial.

Por el contrario, hemos deseado —tal vez sin lograrlo plenamente— utilizar este apasionante tema de la lucha anticolonial para tratar de evidenciar algunos hechos. En primer lugar, las ideologías en juego a través del empleo de ciertas argumentaciones jurídicas que hacen patente diversas posturas sobre algo que debería ser ya incuestionable: la dignidad del ser humano y la igualdad de todos los hombres.

En segundo lugar, la pretensión de universalidad de los derechos humanos, hoy en día, lo que explicaría por sí sola la bondad de la causa que ha venido defendiendo la Organización de las Naciones Unidas en este asunto.

Y, en tercer término, algo sin duda controvertido y que es la postura de la sumisión del derecho nacional al derecho internacional —única forma de apreciar el desacato de Sudáfrica respecto a las decisiones de las Naciones Unidas— y cuyo corolario sería lo que Kelsen denomina la unidad del orden jurídico.

2. Para tal efecto, hemos incluido después de una breve introducción que ubica el problema, un capítulo sobre el colonialismo y la descolonización en

*el marco jurídico internacional, es decir, según el Pacto de la Sociedad de las Naciones y la Carta de las Naciones Unidas, para poder entender cabalmente la anomalía que representa en sí misma la situación de Namibia, particularmente a la luz de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Paises y Pueblos Coloniales.*<sup>1</sup>

*En un segundo capítulo damos cuenta brevemente de la historia de la hoy Namibia que nos permite entender la situación internacional de dicho territorio. Con esos elementos de juicio, para su cabal comprensión, pasamos a estudiar la base jurídica de la Resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General que dio por terminado el anacrónico mandato de Sudáfrica sobre el territorio del África Sudoccidental y definió su estatuto internacional actual.*

*En el tercer capítulo establecemos el marco socioeconómico y político de Namibia a la luz del sistema de apartheid y de la estructura política de Sudáfrica para podernos explicar el porqué de las medidas adoptadas por los órganos de la ONU, posteriores a la resolución 2145 (XXI) y, sobre todo, la razón de ser de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de junio de 1971 que ocupa el cuarto capítulo.*

*Las consideraciones finales del trabajo se resumen en las perspectivas concretas que ofrece la situación de Namibia, desde el punto de vista político y desde el punto de vista jurídico, particularmente a la luz de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Soberanía permanente sobre los Recursos naturales,<sup>2</sup> que puede dar una óptica nueva para el tratamiento del problema.*

*Si logramos tan sólo acicatear la sensibilidad de nuestros lectores sobre problemas tan arduos, nos consideramos satisfechos.*

Ciudad Universitaria, 31 de octubre de 1974.

<sup>1</sup> Cfr. Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en *Apéndice de esta obra*.

<sup>2</sup> Cfr. Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de — de diciembre de 1962. Específicamente para el caso de Namibia, cfr. en *Apéndice*, resolución 2554 (XXIV) de la Asamblea General.